

# CONDICIONES GENERALES

SEGURO DE FRAUDE PARA TARJETAS

## **1. Contrato**

En términos de este producto, constituyen prueba del contrato de seguro celebrado entre la Compañía y el Contratante y forman parte del mismo:

- La solicitud requisitada por el Asegurado
- Estas condiciones generales
- La carátula de la Póliza o el Certificado
- Las cláusulas adicionales, y
- Los endosos que se agreguen.
- Todos aquellos documentos entregados por la Compañía o a la Compañía

Cada una de las siguientes palabras y expresiones tendrán el siguiente significado:

### **Compañía**

Cardif México Seguros Generales, S.A. de C.V.

### **Asegurado**

Persona física cuyo nombre aparece en la carátula de la póliza o en el certificado respectivo y a quien una Entidad Emisora le otorga una línea de crédito o un mecanismo de disposición de efectivo a través de una Tarjeta, como titular y/o cotitular.

### **Beneficiario**

Persona física o moral designada con tal carácter en la carátula de la póliza o en el certificado, que recibe los beneficios del seguro.

### **Prima**

La prima es el costo del seguro. La prima total incluye los gastos de expedición, la tasa de financiamiento por pago fraccionado, si el Asegurado se obligó a cubrir la misma en fracciones y el Impuesto al Valor Agregado.

### **Bloqueo**

Interrupción al uso de la Tarjeta para tener acceso a la línea de crédito, a consecuencia de la notificación que realice el Asegurado a la Entidad Emisora.

### **Códigos, Claves y/o NIP's**

Serie de datos compuestos por letras y/o números de carácter confidencial y establecidos entre el Asegurado y la Entidad Emisora como medio de acceso o identificación.

### **Contratante**

Es la persona física o moral cuya propuesta de seguro ha aceptado la Compañía en los términos consignados en la Póliza y con base en los datos e informes proporcionados por aquella, teniendo a su cargo la obligación legal del pago de las primas correspondientes.

### **Daño Patrimonial**

Afectación apreciable en dinero, como consecuencia de alguno de los Eventos descritos en este Contrato.

### **Evento**

Es la ocurrencia de cualquiera de los riesgos que son amparados por este contrato, durante la vigencia de la póliza.

### **Entidad Emisora**

Es la Sociedad debidamente constituida que provee a los Asegurados líneas de crédito o de disposición de efectivo mediante Tarjetas, de acuerdo con sus políticas de otorgamiento.

### **Robo**

Apoderamiento de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.

### **Tarjeta**

Es la tarjeta de crédito que es el medio físico personal e intransferible emitido por una Entidad Emisora que, a través de dispositivos especiales de cobro, otorga la disposición parcial o total directa de una línea de crédito o de disposición de efectivo.

### **Límite por Vigencia**

Representa la responsabilidad máxima de la compañía para cada una de las coberturas amparadas en el presente contrato durante la vigencia del mismo y su disminución estará sujeta a lo que se estipula en la cláusula Disminución y Reinstalación del Límite por vigencia.

### **Transferencia Electrónica de Fondos no Reversible**

Operación consistente en el envío electrónico de fondos de una cuenta bancaria aperturada en la Entidad Emisora a una cuenta de cualquier Banco autorizado para operar como tal en territorio de los Estados Unidos Mexicanos, en la que los fondos transmitidos no puedan ser restituidos por la Entidad Emisora, de la cuenta de destino a la cuenta de origen, una vez que los fondos hayan sido transferidos a la primera de las cuentas.

## **2. Descripción de cobertura**

### **2.1 Cobertura Básica: Fraude de Tarjeta**

#### **2.1.1 Mal uso de la Tarjeta como consecuencia de Robo o Pérdida.**

Si como consecuencia de Robo o pérdida de la Tarjeta del Asegurado existe un uso indebido o ilícito de la misma por un tercero no autorizado, la Compañía indemnizará al Beneficiario el Daño Patrimonial causado por tal hecho, hasta el Límite por vigencia contratado e indicado en la carátula de la Póliza o Certificado.

La Compañía indemnizará al Beneficiario las pérdidas que sufra dentro de las 72 (setenta y dos) horas anteriores al momento en que se efectúe el Bloqueo de la Tarjeta a consecuencia de la notificación que realice el Asegurado a la Entidad Emisora.

#### **2.1.2 Falsificación y/o alteración de Tarjeta.**

Si como consecuencia de falsificación o alteración de la Tarjeta del Asegurado, un tercero no autorizado hace uso indebido o ilícito de dicha Tarjeta, la Compañía indemnizará al Beneficiario el Daño Patrimonial directo causado por este hecho hasta el Límite por vigencia contratado e indicado en la carátula de la Póliza o Certificado.

Esta cobertura ampara los Eventos cubiertos, ocurridos desde la primera transacción ilícita hasta el momento en que se realice el Bloqueo y/o exista un reporte del Asegurado a la Entidad Emisora. En ningún caso se indemnizarán

operaciones efectuadas después de 60 (sesenta) días naturales a partir de la fecha de corte del Estado de Cuenta en que aparezca el primer cargo ilícito.

### **2.1.3 Falsificación y/o alteración de la Banda Magnética de la Tarjeta.**

Si como consecuencia de que la banda magnética de la Tarjeta del Asegurado sea falsificada o copiada existe un uso indebido o ilícito de la misma, la Compañía indemnizará al Beneficiario el Daño Patrimonial directo causado por este hecho hasta el Límite por vigencia contratado e indicado en la carátula de la Póliza o Certificado. El uso de la banda magnética falsificada o alterada, deberá realizarse a través de medios de autorización y/o captura electrónica.

Esta cobertura ampara los Eventos cubiertos, ocurridos desde la primera transacción ilícita hasta el momento en que se realice el Bloqueo y/o exista un reporte del Asegurado a la Entidad Emisora. En ningún caso se indemnizarán operaciones efectuadas después de 60 (sesenta) días naturales a partir de la fecha de corte del Estado de Cuenta en que aparezca el primer cargo ilícito.

### **2.1.4 Impresión múltiple de comprobantes de transacciones con Tarjetas (pagarés o vouchers).**

Si como consecuencia de que un tercero no autorizado, realice indebida o ilícitamente transacciones o cargos mediante la impresión múltiple de comprobantes de transacciones con Tarjetas (pagarés o *vouchers*), utilizando una terminal punto de venta, cuando el Asegurado efectúe compras en establecimientos comerciales en el territorio nacional o en el extranjero, sin el consentimiento ni el conocimiento de este último, la Compañía indemnizará al Beneficiario el Daño Patrimonial directo causado por este hecho hasta el Límite por vigencia contratado e indicado en la carátula de la Póliza o Certificado.

Esta cobertura ampara los Eventos cubiertos, ocurridos desde la primera transacción ilícita hasta el momento en que exista un reporte del Asegurado a la Entidad Emisora, y en ningún caso se indemnizarán operaciones efectuadas después de 60 (sesenta) días naturales a partir de la fecha de corte del estado de cuenta en que aparezca el primer cargo ilícito.

## **2.2 Coberturas Adicionales**

### **2.2.1 Cobertura de Asalto en Cajero**

En caso de haberse contratado, mediante esta cobertura se cubre el asalto en cajero, en los siguientes términos:

#### **a) Robo de la disposición de efectivo realizada a través de Tarjeta**

La Compañía indemnizará al Asegurado el Daño Patrimonial que sufra, en caso de Robo del efectivo que haya dispuesto en un cajero automático utilizando su Tarjeta y si ese evento ocurre dentro de las siguientes **3 (tres)** horas, contadas a partir del momento de haber efectuado la disposición. La Compañía responderá solamente por el daño causado hasta el Límite por Vigencia contratado e indicado en la carátula de la póliza o certificado para esta cobertura.

#### **b) Utilización de tarjeta forzada por terceros**

La Compañía indemnizará al Asegurado el Daño Patrimonial que sufra, si es obligado a realizar una disposición de efectivo en un cajero automático utilizando su Tarjeta. La Compañía responderá solamente por el monto cuantificable en dinero resultado de la o las disposiciones que el Asegurado haya hecho en un cajero automático, a partir de la primera disposición y durante las **3 (tres)** horas siguientes, cubriendo hasta el Límite por Vigencia contratado e indicado en la carátula de la póliza o certificado para esta cobertura.

### **2.2.2 Cobertura de Transferencias por Internet**

En caso de haberse contratado, mediante esta cobertura se cubren las Transferencias Electrónicas de Fondos no Reversibles a través de los sitios de Internet de la Entidad Emisora, en los siguientes términos:

La Compañía indemnizará al Asegurado el Daño Patrimonial que sufra y hasta por el **Límite por Vigencia** contratado e indicado en la carátula de la póliza o certificado para esta cobertura, si un tercero hace uso indebido o ilícito de los Códigos, Claves o NIP's de identificación con las cuales la Entidad Emisora haya autorizado al Asegurado para realizar transferencias electrónicas de fondos a través de la red mundial de comunicación conocida como Internet en los sitios Web que la Entidad Emisora haya habilitado para estos efectos. **Esta cobertura regirá única y exclusivamente para Transferencias Electrónicas de Fondos no Reversibles.**

El asegurado se compromete a proporcionar todos los elementos que le sean solicitados por parte de las personas que intervengan en la atención del evento, autorizadas por la Compañía, con la finalidad de integrar debidamente la reclamación.

Esta cobertura se extenderá a las pérdidas sufridas por el Asegurado por Transferencias Electrónicas de Fondos no Reversible dentro de las **72 (setenta y dos)** horas anteriores al momento en el que se solicite la aclaración a la Entidad Emisora.

### **3. EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS**

Este seguro no cubre ningún tipo de Daño Patrimonial que sufran personas distintas al Asegurado, así como los montos correspondientes a gastos de administración, intereses, comisiones u otros montos que se deriven a consecuencia de la acción descrita en cualquiera de las coberturas.

Este seguro no cubre el Daño Patrimonial causado al Asegurado, que directa o indirectamente provengan o sean una consecuencia de:

a) Uso fraudulento de la Tarjeta por parte del Asegurado o de las personas que civilmente dependan de él, así como de las personas que trabajan con él habitualmente o de las que, por razones de su relación laboral les haya revelado los Códigos, Claves y/o NIP's.;

b) Cualesquier delito en el que participe directa o indirectamente el Asegurado o alguno de sus ascendientes o descendientes hasta el segundo grado y/o parientes por afinidad hasta el segundo grado, del cual les haya derivado un beneficio.

c) Entrega de una Tarjeta a una persona distinta a aquella a la cual estaba destinada por la Entidad Emisora, por parte de medios de mensajería u otros designados para la entrega de Tarjetas a los Asegurados;

d) El uso indebido o ilícito de una Tarjeta por hechos distintos a los que se describen en este Contrato y daños o Eventos no mencionados expresamente;

e) Incumplimiento de cualquier deber u obligación del Asegurado, impuestos por el Contrato que tiene celebrado con la Entidad Emisora;

f) Pérdidas ocurridas como consecuencia de operaciones realizadas en lugares en, situación de o afectados directamente por: guerra, sea o no declarada, operaciones o actividades bélicas, actos de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, sublevación, motín, actos de terrorismo y delitos contra la seguridad interior del Estado, huelgas, vandalismo, alborotos populares de cualquier tipo;

g) Operaciones realizadas a través de ventas por catálogo, por teléfono o por cualquier medio de transmisión de datos en los que no exista la firma autógrafa del Asegurado, con excepción de las transferencias no reversibles realizadas a través de los sitios de Internet de la Entidad Emisora.

h) Pago de Anualidades de la Tarjeta;

i) Que la Tarjeta haya sido dejada por el Asegurado en un automóvil.

- j) Fraudes cometidos después de la notificación de bloqueo a la entidad emisora.
- k) Notificación tardía al banco, con intención de hacer incurrir en error a la Compañía.
- l) El robo de un instrumento de pago que haya sido cubierto en su totalidad por otros seguros.

## **4. Cláusulas aplicables**

### **4.1 Otros Seguros**

Cuando se contrate con varias empresas un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el asegurado tendrá la obligación de poner en conocimiento de cada uno de los aseguradores, la existencia de los otros seguros.

El aviso deberá darse por escrito e indicar el nombre de los aseguradores, así como las sumas aseguradas.

En caso de reclamación, si los beneficios cubiertos estuviesen amparados en todo o en parte por otros contratos de seguro, las reclamaciones pagaderas en total por todas las pólizas de seguro que tenga el asegurado no excederán el Daño Patrimonial incurrido.

### **4.2 Disminución y Reinstalación del Límite por vigencia.**

Toda indemnización que la Compañía pague por los eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza, reducirá en igual cantidad el Límite por Vigencia. El Límite por Vigencia contemplado en la carátula de la Póliza o Certificado se reinstalará por cobertura automáticamente en la renovación de la póliza para cubrir nuevos Eventos, de acuerdo con las condiciones contratadas en dicha renovación.

### **4.3 Terminación del Contrato**

El Asegurado podrá dar por terminado el contrato mediante notificación por escrito a la Compañía, la cual tendrá derecho la prima que corresponda al periodo durante el cual estuvo en vigor la póliza, devolviendo, en su caso, la prima no devengada.

La Compañía podrá dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Contratante en el último domicilio que de éste tenga registrado, debiendo realizar la devolución de la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación. En caso de que no se realice la devolución de la prima no devengada, la notificación se tendrá por no realizada. La terminación surtirá efectos a los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se efectúe la notificación al Contratante.

### **4.4 Subrogación**

La Compañía se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del Daño Patrimonial sufrido correspondan al Asegurado.

La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso en el que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

### **4.5 Vigencia de la Cobertura**

La cobertura del seguro para cada Asegurado iniciará a las 12:00 horas de la fecha señalada en la carátula de la póliza o Certificado y terminará a las 12:00 horas de la fecha de fin de vigencia estipulada en la carátula de la póliza o certificado.

#### **4.6 Período del Seguro**

El Contratante y la Compañía convienen en que el periodo del seguro inicial será de un año a partir de la fecha de inicio de vigencia señalada en la carátula de la Póliza o en el Certificado.

#### **4.7 Renovación Automática**

El Contrato será renovado automáticamente por periodos de igual duración al originalmente contratado, si dentro de los últimos 30 (treinta) días naturales de vigencia del periodo, ninguna de las partes da aviso a la otra por escrito que es su voluntad no renovarlo.

El pago de la prima, acreditado con el recibo correspondiente, el estado de cuenta o el comprobante que refleje su cargo a la cuenta del Asegurado, se tendrá como prueba suficiente de la voluntad de las partes para llevar a cabo la renovación.

En cada renovación se aplicarán las condiciones generales y primas vigentes al momento de la misma, registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

#### **4.8 Prima**

La prima vencerá en la fecha indicada en la carátula de la Póliza o en el Certificado como inicio de vigencia y en la fecha en que inicie cada periodo, en caso de haberse pactado su pago de manera fraccionada. Una vez vencida la prima, el Asegurado gozará de un periodo de gracia de 30 (treinta) días naturales para liquidar ésta o su fracción correspondiente.

Los efectos del Contrato cesarán automáticamente al término de dicho periodo de gracia en caso de que la prima o su fracción, no hubiere sido pagada y, por tanto, la Compañía no estará obligada a pagar la indemnización en caso de siniestro posterior a este término.

En caso de ocurrir el siniestro dentro del plazo señalado en el párrafo anterior y si no hubiere sido pagada la prima anual completa, la Compañía pagará la indemnización correspondiente y tendrá derecho a reducir de la misma el importe faltante de la prima. La prima convenida debe ser pagada en las oficinas de la Compañía, cuyo domicilio es Paseo de la Palmas #425, Int. 503-504, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, México, D.F., contra entrega del recibo correspondiente; y deberá cubrirse en efectivo o mediante cualquier otra forma de pago que las Partes hayan acordado por escrito.

En caso de haberse pactado el pago de la prima mediante cargo a una cuenta, el estado de cuenta respectivo donde aparezca dicho cargo, hará prueba del pago de la misma.

#### **4.9 Aviso del Siniestro**

Tan pronto como el Asegurado o el Beneficiario, en su caso, tenga conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor en el Contrato de Seguro, deberán ponerlo en conocimiento de la Compañía, para lo cual gozarán de un plazo máximo de 5 (cinco) días, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiendo proporcionarlo tan pronto desaparezca el impedimento. Cuando el Asegurado o el Beneficiario no cumplan con el aviso en el plazo señalado, La Compañía podrá reducir la prestación que, en su caso se deba, hasta el importe que hubiera correspondido si el aviso se hubiera dado oportunamente.

#### **4.10 Información en caso de reclamación por siniestro**

La Compañía tendrá derecho a exigir del Asegurado o Beneficiario, toda clase de informaciones y documentos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las

consecuencias del mismo. De este modo los documentos que podrán ser solicitados son, de una manera enunciativa más no limitativa:

- a) Copia de Identificación Oficial del Asegurado.
- b) Carta reclamación.
- c) Copia de pagarés (*vouchers*) de cargos indebidos, en caso de poder tener acceso a ellos.
- d) Copia del estado de cuenta donde se muestran los cargos indebidos.
- e) Copia del Acta de denuncia presentada ante el Ministerio Público, en su caso.
- f) Informe emitido por la Entidad Emisora que acredite el reporte del Fraude, en su caso.
- g) Copia de la demanda que corresponda, por transferencias electrónicas de fondos no reversibles, en su caso.

#### **4.11 Indemnización**

Las obligaciones de la Compañía que resulten a consecuencia de una reclamación, serán cubiertas por ésta dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que haya recibido los informes y documentos que le permitan conocer la ocurrencia del siniestro, las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

#### **4.12 Indemnización por Mora**

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, en los términos del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado, Beneficiario o tercero dañado una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, correspondiente al lapso en que persista el incumplimiento. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.

#### **4.13 Pérdida del derecho a ser indemnizado**

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas en los siguientes casos:

- 1) Si hubiere en el siniestro culpa grave, dolo o mala fe del Asegurado.
- 2) Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes omiten el aviso del siniestro con la intención de impedir que se comprueben las circunstancias de su realización.
- 3) Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, no le remitan en tiempo la documentación que la Compañía solicite sobre los hechos relacionados con el siniestro.

#### **4.14 Prescripción**

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro prescribirán en 2 (dos) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen en términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción de las acciones legales se suspenderán por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la Compañía, de conformidad con lo señalado en el Artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La prescripción de las acciones legales correspondientes se interrumpirán por la presentación de la reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios y Servicios Financieros, en sus oficinas centrales o en las de sus delegaciones, hasta que concluya dicho procedimiento, de conformidad con lo señalado en el Artículo 66 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

#### **4.15 Competencia**



En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la propia Institución de Seguros o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 65 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen o, en su caso, de la negativa de la Institución a satisfacer las pretensiones del reclamante.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

#### **4.16 Rectificaciones y Modificaciones**

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza o el certificado. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones. (Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro). Este derecho se hace extensivo al Contratante.

Este Contrato podrá ser modificado mediante consentimiento previo de las partes contratantes y haciéndose constar mediante endoso.

#### **4.17 Comunicaciones**

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente Contrato deberá hacerse a la Compañía por escrito precisamente en su domicilio indicado en la carátula de la Póliza.

En todos los casos en que el domicilio de las oficinas de la Compañía llegare a ser diferente a la indicada de la Póliza, deberá comunicarlo al Asegurado para todas las informaciones y avisos que deban enviarse a la Compañía y para cualquiera otro efecto legal.

Los requerimientos y comunicaciones que deban hacer al Asegurado tendrán validez si se hacen en el último domicilio que la Compañía conozca de él.

#### **4.18 Comisión o compensación directa**

En cumplimiento a lo dispuesto en la Circular S- 8.3.2, emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas "Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Compañía proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud".

#### **4.19 Moneda**

Todos los pagos relativos a este contrato, ya sea por parte del asegurado o de la Compañía, se efectuarán en moneda nacional, conforme a la Ley Monetaria vigente en la época en que se efectúen.

#### **4.20 Territorialidad**

La presente póliza surtirá sus efectos por cargos realizados a la tarjeta dentro y fuera de los Estados Unidos Mexicanos.

"La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_".



**CARDIF**

Póliza de Seguro de Fraude para Tarjetas						
Carátula de la Póliza						
Datos Operativos (si son necesarios)					NUMERO DE PÓLIZA O CERTIFICADO	
DATOS DEL ASEGURADO CONTRATANTE						
Nombre completo:						
Domicilio Particular:						
FECHA DE INICIO DE VIGENCIA	FECHA DE FIN DE VIGENCIA	SUMA ASEGURADA	LIMITE POR VIGENCIA	TIPO DE TARJETA		
		Daño Patrimonial hasta el Limite por Vigencia				
COBERTURAS						
Cobertura Básica : Fraude de Tarjeta						
- Mal uso de la Tarjeta como consecuencia de robo o pérdida.						
- Falsificación y/o alteración de Tarjeta						
- Falsificación y/o alteración de la banda magnética de la Tarjeta.						
- Impresión múltiple de comprobantes de transacciones con Tarjetas (pagarés o vouchers)						
Cobertura Adicional: <input type="checkbox"/> Asalto en Cajero.						
<input type="checkbox"/> Transferencias por Internet.						
FORMA DE PAGO	CUOTA/PRIMA SIN RECARGOS	TASA DE FINANCIAMIENTO POR PAGO FRACCIONADO	CUOTA/PRIMA CON RECARGOS	IVA	GASTOS DE EXPEDICION	PRIMATOTAL
<b>Beneficiario:</b>						
Cardif se obliga a pagar la suma asegurada, al asegurado o al beneficiario en su caso, correspondiente al seguro contratado que arriba se indica, con sujeción a las condiciones generales, particulares y cláusulas contenidas en la Póliza o Certificado, siempre que ambos se encuentren en vigor y los pagos de primas se encuentren al corriente al presentarse el evento señalado en la descripción del plan.						
Observaciones:						
_____ La Compañía						

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número CNSF-SXXXX-XXXX-200X de fecha (día) de (mes) de (año).



# CARDIF

<b>I. Datos Operativos si son necesarios:</b>			
<b>II. DATOS GENERALES DEL PROPONENTE/CONTRATANTE</b> <i>(La solicitud será nula si no se llenan todos los campos)</i>			
Nombre Completo: _____			
APELLIDO PATERNO _____		APELLIDO MATERNO _____	
NOMBRE(S) _____			
Fecha de Nacimiento: ____/____/____ DIA MES AÑO		Lugar de Nacimiento: _____ Ciudad y Estado País	
Estado Civil: ( ) Casado ( ) Otro ( ) Soltero		Sexo: ( ) Masculino ( ) Femenino	
Domicilio Particular (Calle): _____		No. Int.: _____	No. Ext.: _____
Delegación / Municipio: _____		Ciudad: _____	Colonia: _____
Código Postal: _____		Estado o Entidad Federativa: _____	
Teléfono Particular: _____		Teléfono Otro: _____	
RFC o CURP: _____			
<b>DATOS DEL SEGURO</b>			
Moneda: Nacional		Forma de Pago: ( ) ANUAL ( ) TRIMESTRAL ( ) SEMESTRAL ( ) MENSUAL	
COBERTURAS			Limite por vigencia
COBERTURA BÁSICA: Fraude de Tarjeta - Mal uso de la tarjeta como consecuencia de robo o pérdida - Falsificación y/o alteración de la tarjeta. - Falsificación y/o alteración de la banda magnética de la tarjeta - Impresión múltiple de comprobantes de transacciones con Tarjetas (pagarés o vouchers).  COBERTURA ADICIONAL: Asalto en Cajero AMPARADO Transferencias por Internet AMPARADO			
<b>AUTORIZACION DE CARGO A CUENTA</b>			
Autorizo a CETELEM MÉXICO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL o al banco emisor de la respectiva tarjeta, para que efectúe(n) a mi (nuestro) nombre el pago de los conceptos a mi cargo derivados del contrato de seguro que solicito (prima, renovación, gastos de expedición, tasa por pago fraccionado y contribuciones a cargo del Solicitante o del Asegurado), con cargo a la cuenta de cheques número _____ o tarjeta (de crédito o débito) número _____, siempre y cuando dicha cuenta tenga fondos disponibles suficientes en las fechas de vencimiento que correspondan, para que dicha(s) cantidad(es) sea(n) abonada(s) a la cuenta de la Compañía. Esta autorización estará vigente mientras no sea revocada por medio de escrito presentado con 30 días de anticipación.			
<b>EL ASEGURADO PROPUESTO RECONOCE QUE ES SU RESPONSABILIDAD INDICAR CORRECTAMENTE EL NÚMERO DE CUENTA O TARJETA.</b>			
Este documento sólo constituye una solicitud de seguro y, por tanto, no representa garantía alguna de que la misma será aceptada por la empresa de seguros, ni de que, en caso de aceptarse, la aceptación concuerde totalmente con los términos de la solicitud.			
_____ FIRMA DEL ASEGURADO PROPUESTO			
La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de			

CARDIF MÉXICO SEGUROS GENERALES, SA DE CV  
 Paseo de las Palmas 425 Int. 503 y 504 Col. Lomas de Chapultepec 11000 D.F. México  
 Tel. : 52 (55) 2282 20 00 Fax : 52 (55) 2282 2001